

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 65/2022

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de enero de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Vista la razón del Actuario Judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Tribunal.	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a siete de enero de dos mil veintiséis.

Razón actuarial.

Vista la razón del Actuario Judicial, se advierte la imposibilidad de notificar al **Poder Legislativo del Estado de Nayarit**, el oficio 6292/2025 el cual contiene inserto el proveído de cinco de noviembre de dos mil veinticinco, por medio del cual se ordenó el archivo del asunto como concluido.

Por tanto, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 6/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días** realice la notificación respectiva en el domicilio oficial del citado poder.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y, en su caso, la razón actuarial correspondiente.**

Notifíquese.

Por lista y en su residencia oficial al **Poder Legislativo del Estado de Nayarit**.

Cúmplase.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 65/2022

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IGP/AGZ/RAA

DOCUMENTO DE CONSIDERACIONES
<http://www.scn.gob.pe>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación